

C.F.M. C/ M.D.L. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA
CI-02322-F-2025

Cipolletti, 28 de abril de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.F.M. C/ M.D.L. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA**" (EXPTE **CI-02322-F-2025**), en las que corresponde dictar sentencia aclaratoria.

CONSIDERANDO:

Que el art. 31 inc del Código Procesal de Familia dispone que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

A su vez, el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

Que mediante movimiento N° CI-02322-F-2025-E0025, el Dr. Walter

Efrain Montevidone Paredes, solicita se aclare la sentencia oportunamente dictada en autos, atento haberse incurrido en una discrepancia respecto a la imposición de costas, entre lo expresado en los "Considerandos" y lo expresado en el "Resuelvo".

Atento lo solicitado corresponde aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR la sentencia de fecha 27 de abril de 2026, en el sentido precedentemente expuesto, debiendo leerse en el punto II) del RESUELVO: "*Costas al alimentante (art. 19 y 121 CPF) por los fundamentos vertidos en el considerando.*" **LO QUE ASI DECIDO.**

II.- NOTIFIQUESE a las partes y a la Defensora de Menores, conforme AC.36/22 STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7